



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120009685 DEL 16-01-2020

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120005114 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120142685 del 17 de octubre de 2018**, la cual fue publicada el 26 de octubre de 2018¹ en el BNLE, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, GRADO 02**, identificado con el código **OPEC No. 61634**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la referida Lista de Elegibles, argumentando:

POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	SOLICITUD
2	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO	No acredita título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. No acredita experiencia profesional relacionada. Las certificaciones laborales aportadas, no dan cuenta del ejercicio de funciones similares a las del empleo a proveer.
3	1090394413	ROBERT ANDRES URUEÑA ROA	No acredita título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. No acredita experiencia profesional relacionada. Las certificaciones laborales aportadas, no dan cuenta del ejercicio de funciones similares a las del empleo a proveer.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los *de los Autos* Nos. 20192120005114 del 12 de abril de 2019, otorgándole a los aspirantes **GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO** y **ROBERT ANDRES URUEÑA ROA**, un término de diez (10) días hábiles

¹ En el Banco nacional de Lista de Elegibles <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120005114 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 29 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico el contenido del Auto No. 20192120005114 del 12 de abril de 2019 a los aspirantes **GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO** y **ROBERT ANDRES URUEÑA ROA**.

"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120005114 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO: ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2019 con radicado 20196000474702 en el cual sostuvo que:

"(...) En ese sentido, es claro que al revisar la documentación aportada se obtiene que fueron aportados como documentos de educación formal, el título de pregrado – abogado y el título de especialista en derecho administrativo.

3. Dicho título de postgrado satisface el requisito mínimo exigido toda vez, que dicha rama del derecho público, aborda las relaciones institucionales, la función pública, así como el funcionamiento del estado mismo, desde la perspectiva normativa y jurisprudencial. Contenidos propios de la constitución política, la ley 1437 de 2011, la ley 909 de 2004, ley 734 de 2000, ley 610 de 2000, ley 80 de 1993, fueron abordados en dicho ciclo académico, claramente relacionados con las funciones del cargo. Contenidos, además, los cuales fueron tenidos en cuenta en las pruebas de conocimientos efectuadas para el empleo OPEC No. 61634 por la universidad a cargo del proceso.

4. Dicho de otro modo, el postgrado aportado, está relacionado con las funciones del empleo y además con las pruebas efectuadas por la universidad responsable del proceso, en donde el derecho administrativo, la contratación estatal y la función pública fueron escogidos ejes temáticos de la prueba.

5. Así mismo se aportó certificado de experiencia laboral de la Personería Municipal de Guarne, en el cual se acredita más de un año (marzo de 2016 – septiembre de 2017) de experiencia laboral relacionada, de acuerdo con las funciones plasmadas en el certificado, veamos:

6. Es necesario señalar entonces que las funciones de quienes integran el ministerio público, están plasmadas en el artículo 118 de constitución política, y de manera detallada en la ley 136 de 1994 artículo 178 y ley 617 del 2000 artículo 24, para el caso de los personeros(as) municipales. Funciones las cuales al estar detalladas en la constitución y la ley se presumen conocidas.

7. Función directiva la desempeñada como Personero del Municipio de Guarne, que guarda relación con las funciones establecidas en el empleo antes mencionado, adscrito al Sena – Regional Tolima, especialmente en lo que tiene que ver con la labor de vigilancia y seguimiento a los procedimientos. Así mismo definir planes de acción y actuar como garante del interés público y los derechos de las personas. En calidad de veedor del tesoro público, como lo señala la ley 617 de 2000 en su artículo 24, le corresponde al personero(a) la constante supervisión y seguimiento al presupuesto y contratación. Ahora bien de acuerdo con la ley 734 de 2002, corresponde también la potestad disciplinaria en su acepción preventiva y en la correctiva.

8. Por todo lo señalado, el suscrito acredito cabalmente el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el referido empleo.

PRETENSIÓN

1. Se solicita por lo expuesto, se desestime la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, realizada por la comisión de personal del SENA, respecto del suscrito y la OPEC No. 61634

2. Se permita la suscrito permanecer en dicha lista, en calidad de elegible, y de acuerdo con el puntaje obtenido y la ley 909 de 2004.

4.2. ROBERT ANDRES URUEÑA ROA: ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2019 con radicado 20196000473212 en el cual sostuvo que:

"(...) Como se puede observar las funciones del cargo "Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente", "Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin" y las funciones q desempeñe en la empresa de Tecnident "Desempenar y organizar actividades relacionadas con la gestión documental, actualizar el archivo utilizando técnicas avaladas permitiendo la consulta eficiente de la información", "Promover y desarrollar el

"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120005114 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

sistema de gestión de calidad de la empresa conforme a los procedimientos establecidos" y "Atender y dar respuesta a las solicitudes peticiones quejas y reclamos que presente los clientes internos y externos de acuerdo a los procedimientos y tiempos establecidos" son actividades de profesional relacionadas cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos para la OPEC ya mencionada.

Cabe aclarar, como se evidencia, que se cuenta con 31 meses de experiencia profesional relacionada con el cargo contando 24 por el postgrado en modalidad de especialización y los 6 meses restante como el requisito de experiencia profesional relacionada.

Esta misma interpretación la realizó el operador de la convocatoria la Universidad de Pamplona."

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120005114 del 12 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO** y **ROBERT ANDRES URUEÑA ROA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61634** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61634.

El empleo denominado Profesional, GRADO 02, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-con Código No. 61634, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Tolima-Centro de Industria y Construcción, **Municipio:** Ibagué

Estudio: "Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley"

Experiencia: Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada

"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120005114 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Propósito: *desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

Funciones:

1. *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
2. *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
3. *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
4. *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
5. *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
6. *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
7. *Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.*
8. *Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
9. *Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.*
10. *Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.*
11. *Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.*
12. *Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.*
13. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Se procederá a analizar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar para el empleo con Código OPEC No. 61634.

7.1 GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO

La comisión de personal del SENA formuló su solicitud de exclusión señalando que el aspirante No acreditó el título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y que tampoco acreditó la experiencia profesional relacionada.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 61634, denominado Profesional, GRADO 02, se realizará el análisis de los documentos aportados por el aspirante:

"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120005114 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITOS	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley"</p>	<p>*Título de Especialista en Derecho Administrativo otorgado por la Universidad Santo Tomas el 27 de junio de 2014.</p> <p>*Título de Abogado otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia el 6 de diciembre de 2012</p>
<p>Experiencia: seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Certificación del presidente del Concejo Municipal de GUARNE (ANTIOQUIA) en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como personero municipal en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2016 y el 19 de septiembre de 2017. (1 años 6 meses y 5 días)</p> <p>Certificación de la Contraloría General de la Republica en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como auxiliar administrativo en el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2014, y el 25 de febrero de 2016. (2 años y 7 días)</p>

Para determinar si el título de especialización es relacionado con las funciones del empleo lo confrontaremos con dos funciones esenciales previstas para el empleo "Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional." y "Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente", sobre este particular es pertinente definir traer a colación la definición de **Guido Zanobini** quien define el derecho administrativo como "aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las Administraciones Públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos"².

Esta definición pone en evidencia que el título de especialización acreditado se encuentra relacionada con las funciones esenciales del empleo ya que le permite al aspirante conocer las normas los procedimientos y demás mandatos legales necesarios para realizar la gestión y auditoria de los procesos de certificación de competencias laborales, ya que le permite interactuar de manera eficiente con la administración y gestionar adecuadamente los recursos necesarios para su ejecución.

Para proseguir con el análisis sobre el cumplimiento de requisitos mínimos es necesario confrontar la función prevista en el artículo 168 de la Ley 136 de 1994 y las previstas para el empleo con código OPEC 61634. De conformidad con este mandato legal los personeros tienen la responsabilidad de elaborar los proyectos de presupuesto de su dependencia, y esta obligación legal guarda relación con una de las funciones esenciales del empleo y con el propósito del mismo la cual es la "Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional."

² Zanobini, G., Masnatta, H., & Picone, F. H. (1954). *Curso de derecho administrativo*. Arayú.

"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120005114 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Por lo anterior este Despacho concluye que el señor **GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO CUMPLE** con los requisitos de experiencia profesional relacionada y formación previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 61634, y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142685 del 17 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 9° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

7.2 ROBERT ANDRES URUEÑA ROA.

En atención a que la solicitud de exclusión versa sobre el perfil del aspirante este despacho verificara integralmente si cumple o no con los requisitos mínimos del empleo exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 61634, para ello verificara los soportes documentales aportados por el aspirante al momento de formalizar su inscripción en la plataforma SIMO.

REQUISITOS	DOCUMENTOS APORTADOS
<i>Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley"</i>	*Título de otorgado por la Universidad Francisco de Paula Santander el 27 de julio del 2012.
Experiencia: seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>Certificación del instituto nacional penitenciario y carcelario en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como técnico administrativo grado 13 ene I periodo comprendido entre el 4 de septiembre de 2015 y el 17 de octubre de 2017³.</p> <p>Certificación de la dirección de impuesto y aduanas nacionales en donde da cuenta de la realización de las prácticas empresariales en el periodo comprendido entre el 31 de enero y el 27 de mayo de 2011.⁴</p> <p>Certificación de la comercializadora kaymanta en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como asistente de gerencia en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2009 y el 15 de diciembre de 2010⁵.</p> <p>Certificación de la escuela para el trabajo y el desarrollo humano Tecnident Ltda en donde da cuenta de la vinculación del aspirante en el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2013 y el 15 de agosto de 2015.</p> <p>Certificación de PARTIME en onde da cuenta de la vinculación del aspirante como asesor en el periodo comprendido entre el 24 de abril de 2012 y el 30 de diciembre de 2012.</p>

Para verificar el cumplimiento del requisito de experiencia, se realizará el siguiente estudio funcional.

Certificación	Funciones Certificadas	Funciones del empleo OPEC 61634
Certificación de la escuela para el trabajo	1. Revisar y supervisar el presupuesto asignado al	1. Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y

³ El cargo desempeñado pertenece a un nivel jerárquico inferior al nivel profesional, lo anterior teniendo en cuenta que el Art 17 del acuerdo compilatorio de la convocatoria 436 de 2017 señala lo siguiente: la experiencia de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

⁴ El cargo desempeñado pertenece a un nivel jerárquico inferior al nivel profesional, lo anterior teniendo en cuenta que el Art 17 del acuerdo compilatorio de la convocatoria 436 de 2017 señala lo siguiente: la experiencia de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

⁵ Es anterior a la obtención l título profesional por lo que no puede ser considerada.

"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120005114 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Certificación	Funciones Certificadas	Funciones del empleo OPEC 61634
<p>y el desarrollo humano Tecnident Ltda en donde da cuenta de la vinculación del aspirante en el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2013 y el 15 de agosto de 2015. (2 años, 7 meses y 5 días)</p>	<p>instituto en materia de impuestos, adquisición de elementos necesarios para el desarrollo de las funciones a desarrollar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Realizar capacitaciones en materia de salud ocupacional, inventarios y adquisición de elementos indispensables para el desarrollo de las actividades diarias. 3. Elaboración de informes de ingresos y egresos a la respectiva gerencia. 4. Atención de clientes internos y externos. 5. Desempeñar y organizar actividades relacionadas con la gestión documental, actualizar el archivo utilizando técnicas avaladas permitiendo la consulta eficiente de la información. 6. Promover y desarrollar el sistema de gestión de calidad de la empresa conforme a los procedimientos establecidos. 7. Atender y dar respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos que presenten los clientes internos y externos de acuerdo a los procedimientos y tiempos establecidos. 	<p>certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos. 3. Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación. 4. Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos. 5. Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos. 6. Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación. 7. Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional. 8. Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos. 9. Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión. 10. Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente. 11. Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo. 12. Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.

"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120005114 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Al realizar el análisis advertimos que el aspirante acredita actividades relacionadas con la gestión financiera y presupuestal labor que es afín a la función de *"Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional."*

8. De igual manera acredita experticias relacionadas con el sistemas de gestión de calidad funciones que resultan transversales los empleos por lo que son útiles para el desarrollo de las funciones esenciales asociadas al empleo al que esta concursando, de igual manera las actividades de capacitaciones en materia de salud ocupacional, inventarios y adquisición de elementos indispensables para el desarrollo de las actividades diarias, resultan afines con los procesos de planificación asociados al empleo.

Recuerda la CNSC que para que una función sea considerada como relacionada, es necesario que se ejecute entorno al área de desempeño y al propósito principal del empleo, que en el caso bajo estudio es la gestión de los planes, proyectos y programas institucionales, en el presente caso la relación funcional se configura porque existe afinidad en la ejecución de las actividades ejecutadas y acreditadas por el aspirante, ya que comparten un objetivo común dentro de la estructura organizacional, toda vez que, si bien no se puede presentar funciones fieles en sus términos, el objeto sobre el que recaen presentan relación con el propósito aquí descrito, por lo que las experticias adquiridas en su ejercicio profesional pueden ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando en la presente convocatoria.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61634 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Teniendo en cuenta que el aspirante acredita 31 meses de experiencia profesional relacionada le es posible optar aplicar la equivalencia⁶ prevista en el artículo 9° de la Resolución 1458 de 2017⁷ del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- la cual le permite acreditar el título de especialización requerido para el empleo por doce meses de experiencia relacionada

De lo anterior se desprende que el señor **ROBERT ANDRES URUEÑA ROA** cumple con el requisito de experiencia relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 61634, y en consecuencia se mantendrá en la respectiva lista de elegibles.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **ROBERT ANDRES URUEÑA ROA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142685 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120142685 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, a los aspirantes **GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO** y **ROBERT ANDRES URUEÑA ROA** y, en consecuencia, **Archivar** la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

⁶ **Artículo 9°.-** Equivalencias. Los requisitos para los cargos de empleados públicos del SENA de que trata este Manual no podrán ser disminuidos ni aumentados; sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

1.1. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

• Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

⁷ Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-.

"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120005114 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	CORREO
1110449457	GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO	london-3710@hotmail.com
1090394413	ROBERT ANDRES URUEÑA ROA	raur003@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

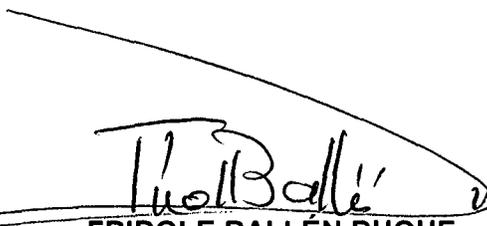
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 16 de enero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: José Pacheco
Revisó: Eduardo Avendaño *ll*